

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 20 de enero de 2021. Se deja en el sentido que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado mediante auto del 11 de diciembre de 2020, sin que dentro del término legal la parte demandada la objetara, estando pendiente resolver lo pertinente sobre su aprobación. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad. 2019-00184
Interlocutorio N.º 034
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LIMBANIA CASTAÑO OCAMPO** en contra de **ALEJANDRO BERMÚDEZ MAYORGA**, y en vista que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin que se haya presentado objeción por la parte demandada, el Juzgado la aprueba en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ